

<b>Período fiscal</b>	2020	<b>Fecha de entrega</b>	28-01-2021
<b>Identificación del empleador (Agente de Retención)</b>			
RUC	0660000600001		
Razón social o apellidos y nombres completos	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI		
<b>Identificación del trabajador (Contribuyente)</b>			
Cédula o Pasaporte	0601885502001		
Apellidos y nombres completos	QUEZADA PARAMO SERGIO GUSTAVO		

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	\$ 21000.00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	\$ 0.00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	\$ 0.00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		\$ 1750.00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		\$ 400.00
FONDO DE RESERVA	315		\$ 1750.00
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317	+	\$ 0.00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	-	\$ 2404.50
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	\$ 0.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	-	\$ 500.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	-	\$ 1500.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	365	-	\$ 500.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	-	\$ 1500.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369	-	\$ 1000.00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-	\$ 0.00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-	\$ 0.00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	\$ 0.00
<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA (301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0)</b>	<b>399</b>	<b>=</b>	<b>\$ 13595.50</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>401</b>	<b>=</b>	<b>\$ 114.03</b>
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		\$ 114.03
<b>INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381</b>	<b>349</b>	<b>=</b>	<b>\$ 21000.00</b>
<b>Código único: 0660000600001060188550200120210128</b>			

<b>IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.</b>
1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325 y salud 1.3 veces.
5.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586 y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser retribuidos. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web <a href="http://www.sri.gov.ec">www.sri.gov.ec</a> . Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.